

# Control de Puntos Intermedios (CPI)

## Notas sobre protección de datos personales

### Introducción

En relación al tratamiento de datos personales, desde el pasado 25 de mayo de 2018 es de obligado cumplimiento el Reglamento General de Protección de Datos de la Unión Europea (RGPD), a través del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016

En España, la adaptación del citado reglamento se produce por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

El sitio web de Control de Puntos Intermedios es una iniciativa altruista y gratuita para el registro de tiempos de paso de participantes en eventos deportivos, concretamente del deporte de orientación. En el caso de una gestión integral de un evento, el propósito es la publicación de listados de resultados que pueden ser tanto de puntos intermedios como finales.

Aunque el propósito sea tan simple y el carácter altruista, la obligación de ajustarse a la legislación permanece y es una prioridad del creador de la solución que el uso que se haga sea el adecuado.

Hay una serie de vías que permite el RGPD para tratar los datos personales, todas ellas igualmente válidas. En este caso de uso, con toda probabilidad la vía será la del consentimiento del interesado, esto es, toda manifestación de voluntad libre, específica, informada e inequívoca por la que el interesado acepta, ya sea mediante una declaración o una clara acción afirmativa, el tratamiento de datos personales que le conciernen.

Definición de datos personales según el RGPD: toda información sobre una persona física identificada o identificable (el interesado); se considerará persona física identificable toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, en particular mediante un identificador, como por ejemplo un nombre, un número de identificación, datos de localización, un identificador en línea o uno o varios elementos propios de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, económica, cultural o social de dicha persona.

Un tratamiento es cualquier operación o conjunto de operaciones realizadas sobre datos personales o conjuntos de datos personales, ya sea por procedimientos automatizados o no, como la recogida, registro, organización, estructuración, conservación, adaptación o modificación, extracción, consulta, utilización, comunicación por transmisión, difusión o cualquier otra forma de habilitación de acceso, cotejo o interconexión, limitación, supresión o destrucción.

Según lo anterior, tanto registrar un paso intermedio como publicar un resultado constituye un tratamiento y por lo tanto quedaría bajo el paraguas del RGPD, siempre que se incluyan datos personales.

### ¿Qué datos personales se manejan en CPI?

Para el registro de un paso intermedio se usa exclusivamente el identificador de tarjeta electrónica Sportident (SiCard), hora de paso y estación (lugar) de paso. En un porcentaje elevado de eventos, un porcentaje

elevado de participantes usa una tarjeta electrónica de su propiedad, lo que haría a esos participantes personas identificables; eso sí, su identificación solo podría ser realizada con éxito usando otros datos adicionales no almacenados en el servidor CPI. Alternativamente a la tarjeta electrónica se puede utilizar el dato de dorsal asignado en el evento. De nuevo, es un dato que en algunas ocasiones haría identificable a una persona utilizando otros datos adicionales no almacenados en el servidor CPI.

Para la gestión de un evento integral se utilizan los datos de inscripciones al evento, los cuales incluyen el nombre, apellidos, identificador de la tarjeta electrónica y dorsal. Aunque el sistema de inscripciones manejado por el organizador del evento deportivo use otros datos adicionales como DNI o número de licencia federativa, estos datos no se registran en CPI. Aunque pueda haber nombres y apellidos comunes a varias personas, en el contexto concreto del deporte de orientación estos datos (nombre y apellidos) harían a un porcentaje elevado de participantes personas identificables.

## **Responsable del tratamiento**

El sistema CPI ofrece un funcionamiento automático sin necesidad de gestión manual por parte del creador de la solución. Para ello utiliza una base de datos, unos procesos y unas páginas web. Todo ello es manejado exclusivamente por la persona que se encarga de la organización del evento y representa tan solo un complemento para poder publicar en internet los resultados de pasos intermedios y finales del evento. Las páginas de visualización de resultados son accesibles al público en general, sin necesidad de autenticación de ningún tipo.

La BD, procesos y páginas están alojados en un servidor ubicado en España a través de una empresa que ofrece dichos servicios de alojamiento (<https://www.anw.es>)

El responsable del tratamiento sería, en definitiva, el organizador del evento deportivo.

El responsable del tratamiento no suscribe ningún tipo de contrato con el creador de la solución previo a la gestión de un evento, dado el carácter altruista de la solución. La posibilidad de crear un evento en CPI está abierta a todos los interesados en ofrecer la publicación de resultados. El creador de la solución no suscribe ningún tipo de contrato específico con el prestador de los servicios de alojamiento para el caso de la solución CPI, por lo que dicho prestador no tiene ninguna autorización para realizar otros tratamientos distintos del propio alojamiento de los datos, ni realizar la transmisión de datos a terceros.

Según la legislación en materia de servicios de la sociedad de la información, una prestadora de servicios como la que se explica en este documento (la que proporciona los servicios de alojamiento) no se considera una encargada del tratamiento.

## **Advertencias a los interesados en relación al tratamiento de datos**

Cualquier organizador de un evento va a realizar un tratamiento de datos personales para poder llevarlo a cabo y no solo para publicar resultados a través del servidor CPI. De forma previa al evento tendrá que registrar inscripciones, gestionar pagos, asignar tarjetas electrónicas, dorsales, categorías de participación, recorridos y horas de salida. Durante el evento tendrá que registrar datos de paso, comprobación de la realización de los recorridos, calcular tiempos y publicar resultados. Después del evento, normalmente publicará por tiempo indefinido los resultados definitivos para ser consultados por cualquier persona.

Para todo lo anterior, el organizador ya está obligado (si maneja datos personales) a cumplir con el RGPD. Por lo tanto, será necesario (independientemente del uso complementario de CPI) recabar el consentimiento

del interesado en la forma que lo indica el RGPD (dando por hecho que la vía del consentimiento será la apropiada en estos casos)

Sería importante cerciorarse de que al solicitar el consentimiento se esté incluyendo que uno de los propósitos de la recogida de datos es la publicación de resultados en internet, siendo estos resultados de acceso público para todo aquel que conozca el enlace. El organizador tendría que valorar si sería conveniente profundizar más para indicar que, exclusivamente los datos de nombre, apellidos y tarjeta electrónica, se almacenarán en un servidor ubicado en la UE para su publicación a través de la solución de control de puntos intermedios.

## **Los interesados y el ejercicio de sus derechos**

El RGPD establece una serie de derechos que tienen los interesados, en este caso los participantes en eventos deportivos que verán sus resultados publicados en internet.

Dando por hecho que se ha recabado el consentimiento del interesado para este tratamiento concreto de sus datos (exclusivamente nombre, apellidos, tarjeta electrónica y dorsal), tal vez lo más interesante sería aclarar qué se haría en el caso de que un interesado expresara su disconformidad a seguir apareciendo en unos resultados.

Sería una pena tener que eliminar todo un conjunto de resultados por la disconformidad de una persona. Una solución consistiría en anonimizar los datos del interesado.

En el caso de una gestión integral desde CPI por parte del organizador, éste mismo podría modificar los datos de nombre y apellidos de cualquier persona participante, de manera que en las páginas de resultados no constaran dichos datos. También podría alterar los datos de tarjeta electrónica y dorsal, pero entonces dejaría de funcionar el cálculo de los tiempos de paso y los resultados se verían alterados.

Independientemente de lo anterior, siempre cabría la posibilidad de ponerse en contacto con el creador de la solución para que este procediera a anonimizar todos los datos de la persona en el evento concreto.

## **Conclusiones**

Existe una legislación que protege a las personas en cuanto al tratamiento de sus datos personales.

La solución CPI es tan solo un complemento que puede ayudar a un organizador con la publicación de resultados de eventos deportivos. Ese es su propósito y se trata de una iniciativa altruista que no pretende obtener rendimientos ni de la gestión de un evento ni del tratamiento en si de los datos personales.

El tratamiento ha de estar amparado por el consentimiento del interesado. La expresión de cualquier disconformidad posterior de un interesado para no continuar viendo sus datos publicados en páginas de resultados se va a atender con la mayor rapidez y diligencia posible, de manera que ninguno de sus derechos se vea menoscabado.

En el caso de que el organizador de un evento considere que no va a poder cumplir con lo estipulado en el RGPD si utiliza la solución CPI para la gestión y publicación de tiempos intermedios y resultados finales, no debería utilizar esta solución, ya que no representa un mecanismo obligatorio ni indispensable para la gestión de su evento deportivo.

## Contacto

Javier Arufe, Club Orientación Liceo, A Coruña (España)

e-mail: [jarufe.geo@yahoo.com](mailto:jarufe.geo@yahoo.com)

Por favor, no dude en ponerse en contacto conmigo para cualquier duda relacionada con el uso del sistema.  
Gracias.